

Construcción, ampliación o modernización de establecimientos hateros y otros establecimientos de alojamiento turística.

Construcción, ampliación o modernización de establecimientos turísticos de restauración, como restaurantes, cafeterías y bares.

Obras de implantación o modernización de Agencias de Viajes o empresas relacionadas con la animación turística.

Adquisición de maquinaria y mobiliario para la dotación de los establecimientos relacionados anteriormente, excepto vehículos de transportes, audición, televisión y similares; así como las de menaje de cocina, cubertería, vajillo, o ropa y similares.

B) BENEFICIARIOS

Podrán solicitar los beneficios del crédito subvencionado las personas físicas y jurídicas, que figuren inscritas o soliciten su inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Andaluzas.

COMERCIO

A) PROYECTOS FINANCIABLES

A. Los proyectos de inversión susceptibles de obtener financiación deberán dirigirse a comercializar fundamentalmente productos de consumo final que pertenezcan a alguno de los sectores, que con carácter enunciativo, no prioritario, ni excluyente se enumera a continuación.

Alimentación.

Vestido.

Muebles.

Artículos domésticos textiles.

Aparatos de enseres domésticos.

Artículos de droguería y limpieza del hogar.

Ferretería.

productos para reparaciones y mejora de vivienda.

Calzado.

Artículos de librería, papelería y material escolar.

En caso de que la inversión proyectada vaya dirigido a la comercialización de bienes que no sean de consumo final directo, tales proyectos deberán estar destinados a la comercialización de productos semielaborados o bienes de equipo.

B. Podrán acogerse a este Convenio aquellos préstamos destinados a financiar los llamados créditos de temporada o circulante en los términos que determina la propia Consejería.

B) BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los créditos para inversiones regulados en la presente disposición:

a) Las asociaciones y agrupaciones:

1º. De empresas comerciales en sentido amplio, cooperativas, cadenas voluntarias, cadenas sucursales, grupos de compra y otros grupos de empresas comerciales.

2º. De consumidores, cuando promuevan proyectos de inversión para consumo propio de productos adquiridos.

3º. De productos que promuevan proyectos de inversión para comercialización directa de sus productos.

b) Las empresas comerciales independientes cuyo volumen máximo de ventas no sobrepasen los 500 millones de pesetas.

c) Las personas físicas o jurídicas que accedan por primera vez a la profesión comercial, siempre que sus relaciones reúnan los características definidas en los apartados precedentes.

d) Los promotores de centros comerciales y otros similares de uso colectivo, cuando las instalaciones que sean construidas se adjudiquen directamente a las asociaciones y agrupaciones previstas en el apartado a) de este artículo, o a los empresarios comerciales definidos en los apartados b) y c) del mismo.

Las adjudicaciones habrán de someterse a las condiciones que la Consejería indique en cada caso concreto.

e) Las Corporaciones de derecho público, en los mismos supuestos del apartado d) de este artículo y cuando promuevan proyectos de inversión para comercialización de productos andaluces o para cesión a terceros con el mismo fin.

TRANSPORTES

A) PROYECTOS FINANCIABLES

Las inversiones susceptibles de obtener financiación se dirigirán a la renovación del parque de transportes de servicio público en Andalucía. En concreto, las operaciones consistirán en la adquisición por los transportistas de vehículos que, como regla general, vendrán a sustituir a otro vehículo que deberá ser achatarado.

La renovación de vehículos alcanzará a los siguientes:

1) Adquisición de vehículos nuevos.

Vehículos para viajeros de más de 9 plazas.

Vehículos rígidos de mercancías.

Cabezas tractoras.

Semirremolques.

Elementos de carrocería, rígidos o semirremolques especiales.

2) Adquisición de vehículos usadas que vengan a sustituir a otros de gran antigüedad.

B) BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los créditos los transportistas que cumplan las siguientes condiciones:

1) Ser titulares de autorizaciones de transportes para servicio público, con residencia actual en Andalucía.

2) Presentar certificación de achataramiento del vehículo que el transportista va a sustituir.

3) Reunir las características generales de PYMES.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 12 de junio de 1986, por la que se concede una subvención de treinta y cinco millones de pesetas al Ayuntamiento de Cádiz.

Ilmos. Sres.:

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz solicita a esta Consejería una subvención para la ejecución de obras de reparación de fachadas y elaboración de estudios técnicos en Campo del Sur de la citada localidad.

Es objetivo de esta Consejería el fomentar aquellas actuaciones que permitan conseguir la mejora del Patrimonio Arquitectónico y Ambiental de Andalucía, objetivo que ha de conseguirse mediante una gestión coordinada con las Corporaciones Locales.

A la vista de la solicitud y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en virtud del Decreto 39/1984, de 29 de febrero, que adscribe competencias en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de la Edificación y vivienda, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz una subvención de 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesetas), para la ejecución de obras y la elaboración de estudios técnicos en el Campo del Sur de su término municipal.

Segundo. El abono de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

4.500.000 pto. a la firma del contrato para la realización de estudios técnicos.

4.500.000 pto. una vez concluidos los mismos.

13.000.000 pto. a la presentación por parte del Ayuntamiento de certificación acreditativa de haber realizado el 50% de las obras.

13.000.000 pto. a la presentación de certificado de haber finalizado dichas obras.

Tercero. la subvención se efectuará con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, capítulo 7, artículo 761.00 subvenciones a Corporaciones Locales en materia de vivienda, de la Sección 15 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 12 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CORRECCION de erratas del Acuerdo de 8 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo de trabajo de la Asociación para la Promoción del Minusválido (PROMI), de ámbito interprovincial (BOJA núm. 47, de 22.5.86).

Advertidos errores en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 1.743, artículo 1º, donde dice «... compuesto por los

siguientes trabajadores: D. José Manuel García Sánchez», debe decir: «... compuesta por los siguientes trabajadores: D. José Manuel García González».

Página 1.747, en el grupo A: PERSONAL MERCANTIL, donde dice: «Delegado 80.180 2246», debe decir: «Delegado 80.180 4246».

Sevilla, 2 de julio de 1986

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 13 de junio de 1986, por la que se crean plazas de personal sanitario de Equipos Básicos de Atención Primaria.

El Decreto 195/1985, de 28 de agosto, sobre ordenación de los Servicios de Atención Primaria de Salud en Andalucía (BOJA núm. 89, de 14 de septiembre), dispone en su artículo 2º.2 que la delimitación del marco territorial que abarcará cada Zona de Salud se efectuará por la Consejería de Salud y Consumo, atendiendo a factores geográficos, demográficos, sociales y epidemiológicos.

Por Orden de 15 de octubre de 1984 (BOJA núm. 99, de 30 de octubre), se delimitaron diversas Zonas de Salud, creándose por Orden de 31 de octubre de 1984 (BOJA núm. 102, de 9 de noviembre), plazos de Médicos de Medicina General, Médicos Pediatras-Puericultores, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Auxiliares de Clínica de Equipos de Atención Primaria.

En la actualidad, comprobada la existencia de exceso de cupos de Medicina General en algunos de aquellos Zonas Básicas de Salud y, dado el progresivo aumento de demanda de servicios pediátricos, todo lo cual es consecuencia del crecimiento de la población con derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, se hace necesario proceder a la creación de nuevas plazas de Médicos de Medicina General y Pediatría-Puericultura.

A tal fin, en uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crean los plazas de Médicos de Medicina General y Médicos Pediatras-Puericultores relacionadas en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Las plazas que se crean se cubrirán en el primer concurso libre convocado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 18 de septiembre de 1984 (BOJA núm. 90, de 2 de octubre).

Artículo 3º. Tales plazas quedarán sujetas al régimen establecido en el Decreto 195/1985, de 28 de agosto, sobre ordenación de los Servicios de Atención Primaria de Salud en Andalucía; en la Orden de 2 de septiembre de 1985, por la que se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Atención Primaria en Andalucía; en la Orden de 9 de octubre de 1985, por la que se establece el modelo retributivo de Equipos de Atención Primaria y, subsidiariamente, al Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social en lo no previsto por los disposiciones anteriores.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 13 de junio de 1986

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ANEXO

PROVINCIA	LOCALIDAD	A.B.S.	M. GENERAL	PEDIATRA
Almería	Almería	Ciudad Jardín	2	—
Sevilla	Sevilla	Bellavista	1	—
Sevilla	Sevilla	Pino Montano	1	1
Málaga	Málaga	Torremolinos	1	—
Málaga	Málaga	El Palo	1	—

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de mayo de 1986, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo marco de colaboración suscrito por los Consejerías de Educación y Ciencia y Trabajo y Seguridad Social con la Confederación de Empresarios de Andalucía, con objeto de promover el perfeccionamiento en la empresa de los estudios de Formación Profesional reglada.

Suscrito con fecha 21 de marzo de 1986 un Acuerdo Marco de colaboración entre las Consejerías de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social con la Confederación de empresarios de Andalucía, con objeto de promover el perfeccionamiento en las empresas de los alumnos que cursan estudios de Segundo Grado de Formación Profesional reglada, se acuerda la publicación del texto íntegro del citado Acuerdo-Marco.

Sevilla, 12 de mayo de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

JOAQUÍN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO MARCO DE COLABORACION ENTRE LAS CONSEJERIAS DE EDUCACION Y CIENCIA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON LA CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE ANDALUCIA, CON EL OBJETO DE PROMOVER EL PERFECCIONAMIENTO EN LA EMPRESA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACION PROFESIONAL REGLADA.

En Sevilla, a 21 de marzo de 1986.

REUNIDOS

Por parte de la Junta de Andalucía, los Excmos. Sres. D. Manuel Gracia Navarro, Consejero de Educación y Ciencia y D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

Por parte de la Confederación de Empresarios de Andalucía (C.E.A.), D. Manuel Otero Luna, Presidente de la entidad patronal.

EXPONEN

Primero. La Formación Profesional está directamente influida por los cambios que actualmente se producen en la tecnología así como por las que atañen a la especialización y multidisciplinariedad en el mundo del trabajo.

Segundo. Uno de los causas del desempleo de los alumnos que acaban sus estudios de Formación Profesional, procede de la desconexión de los mismos respecto a las necesidades reales de empleo en la empresa, así como de las exigencias planteadas por el fuerte ritmo actual de los cambios tecnológicos.

Tercero. Con el objeto de superar las deficiencias expuestas anteriormente, el presente acuerdo pretende establecer unas bases de colaboración permanente entre la Consejería de Educación y Ciencia, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y la Confederación de Empresarios de Andalucía.

Cuarto. La colaboración de la empresa en la formación práctica del alumnado de Formación Profesional, así como la elaboración de orientaciones sobre formación tecnológica resultan educativamente necesarias, ya que sin las mismas la Formación Profesional reglada funcionaría con enormes costos añadidos en las materias específicas de cada profesión, o bien no se impartiría una formación realista y adaptada a las necesidades actuales de producción.

Quinto. Por otra parte, conforme al artículo 40.1 de la Ley General de Educación, la Formación Profesional deberá guardar en su organización y rendimiento estrecha colaboración con la estructura y previsiones de empleo, determinando asimismo en su artículo 41.3 que los Centros docentes de Formación Profesional promoverán la colaboración con las Asociaciones Profesionales, Organizaciones Sindicales, así como con las empresas dedicadas a las actividades de que se trate, con miras a lograr que los alumnos obtengan una capacitación y una formación práctica, plenamente actualizada. En el mismo sentido, el artículo 89.3 del mismo texto legal, establece que cada Centro de Formación Profesional ha de mantener relación con las empresas y con todo el mundo laboral, y